



Munich Personal RePEc Archive

Economic vision of the Mexican Political Constitution

Villalobos Lopez, Jose Antonio

Instituto Politecnico Nacional, Escuela Superior de Economia

6 October 2020

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/103365/>
MPRA Paper No. 103365, posted 07 Oct 2020 06:00 UTC

ABSTRACT

The Political Constitution of the United Mexican States consists of 136 articles, which are classified into nine titles, additionally has 19 transitional articles and 729 reforms have been made to the 136 constitutional articles since its promulgation on February 5, 1917. The term 'economy' is used eight times in the base articles of Magna Carta, while the term 'economic' in its different modalities is used 52 times in the Constitution.

The Economic Analysis of Law can be counted as the application of economic theory to the study and explanation of the legal system, based specifically on the subjects of microeconomics and welfare economics, of the neoclassical school. It can be said that there is a connection of economic law with the mechanisms used by the public sector for the redistribution of income, where its main instrument is state intervention in the economy.

The Constitution is often defined as the supreme law of each country, it has also been said that it is the law of laws. The Economic Constitution is the set of rules establishing the fundamental and organic legal framework, which regulates a country's economic activity, as well as the economic relations of the State with citizens and their relationship between them

What is known as the hard core of the constitutional economic chapter or the basic aspect of the Economic Constitution is composed of the main articles: 25, 26, 27 and 28, added from other articles that I will mention here, in the areas indicated: (a) The State's Economic Rectum; b) The energy sector in Mexico; (c) Autonomous constitutional bodies; d) Foreign Direct Investment; (e) Contributions and Budgets; and f) Wages and labor law.

RESUMEN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compone de 136 artículos, que están clasificados en nueve títulos, adicionalmente cuenta con 19 artículos transitorios y se han realizado 729 reformas a los 136 artículos constitucionales desde su promulgación el 5 de febrero de 1917. El término 'economía' es empleado en ocho veces en los artículos base de la Carta Magna, mientras que el término 'económico' en sus diferentes modalidades es empleado 52 veces en la Constitución.

El Análisis Económico del Derecho se puede conceptualizar como la aplicación de la teoría económica al estudio y explicación del sistema jurídico, basado específicamente en las materias de microeconomía y economía del bienestar, de la escuela neoclásica. Se puede decir que existe una conexión del derecho económico con los mecanismos que usa el sector público para la redistribución del ingreso, donde su instrumento principal es la intervención del Estado en la economía.

La Constitución se suele definir como la ley suprema de cada país, también se ha dicho que es la ley de leyes. La Constitución económica es el conjunto de normas que establecen el marco jurídico fundamental y orgánico, que regula la actividad económica de un país, así como las relaciones económicas del Estado con los ciudadanos y su relación entre ellos

Lo que es conocido como el núcleo duro del capítulo económico constitucional o el aspecto básico de la Constitución económica se compone de los artículos principales: 25, 26, 27 y 28, adicionados de otros artículos que aquí mencionaré, en los rubros que se señalan: a) Rectoría económica del Estado; b) El sector energético en México; c) Órganos constitucionales autónomos; d) Inversión Extranjera Directa; e) Contribuciones y Presupuestos; y f) Salarios y derecho laboral.

Contenido

ABSTRACT	1
RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
1. Aspectos generales de la Constitución Política	4
1.1 Estructura orgánica de la Constitución Política EUM	4
1.2 Menciones término “economía” en la Constitución	10
1.3 Menciones término “económico” en la Constitución	11
2. Marco conceptual Análisis Económico del Derecho y derecho económico	16
2.1 Análisis Económico del Derecho (AED)	17
2.2 Derecho Económico	21
3. Concepto de Constitución y Constitución económica	24
3.1 El capítulo económico de la Constitución mexicana	26
3.1.1 Rectoría del Estado	32
3.1.2 El sector energético en México	34
3.1.3 Órganos constitucionales autónomos	35
3.1.4 Inversión Extranjera Directa (IED)	38
3.1.5 Contribuciones y Presupuestos	39
3.1.6 Salarios y derecho laboral	40
REFLEXIONES Y CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	43

INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo de este trabajo se trata el aspecto de los aspectos generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el primer punto se aborda la estructura orgánica de la Carta Magna y se hace una breve descripción de los 136 artículos que contiene. En el segundo punto se hace un conteo de cuantas veces se menciona el término 'economía' en la Constitución, así como una descripción del párrafo donde se encuentra. En el tercer punto de igual manera se hace una enumeración del término 'económico(a)' en la Constitución y también se realiza una descripción del contexto en que se menciona.

En el segundo capítulo se hace un planteamiento del marco teórico y conceptual de la definición de la relación que existe entre la economía y el derecho. En el primer punto se define y conceptúa el Análisis Económico del Derecho (AED), así como sus elementos y características principales de esta materia, que se basa en estudios y teorías microeconómicas neoclásicas, donde se señalan los principales exponentes de esta escuela de pensamiento económico-jurídico. En el segundo punto se realiza un análisis de lo que se conoce como derecho económico, que da más énfasis a aspectos globales y macroeconómicos, donde se marca al Estado como promotor del desarrollo socioeconómico que han de alcanzar las naciones.

En el tercer capítulo se trata la definición, elementos y características del concepto Constitución, enmarcando y dándole especial énfasis al capítulo o aspecto económico que se encuentra inmerso dentro de lo que se conoce como ley fundamental o ley de leyes.

En el punto primero de este capítulo se analiza el capítulo económico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que los artículos fundamentales de esta parte lo constituyen el 25, 26, 27 y 28 de la Carta Magna, así como otros que se hallan en distintas títulos y capítulos dentro de ella. En el primer inciso se estudia la rectoría económica del Estado, donde se señalan fracciones, párrafos e incisos de los principales artículos que hacen referencia al tema. En el segundo inciso se aborda el sector energético, donde se hace referencia breve a las dos principales empresas productivas de la nación: PEMEX y CFE. El tercer inciso trata lo relativo a cuatro órganos constitucionales autónomos: Banco de México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. El cuarto inciso aborda brevemente el tema de la Inversión Extranjera Directa (IED). El quinto inciso menciona la parte de las Contribuciones y Presupuestos. Finalmente el inciso punto estudia la parte de los salarios y el derecho laboral.

DESARROLLO DEL TRABAJO

1. Aspectos generales de la Constitución Política

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compone de 136 artículos, que están clasificados en nueve títulos, adicionalmente cuenta con 19 artículos transitorios.

La Cámara de Diputados (2020) nos proporciona un excelente resumen de las reformas que se han realizado a la Constitución, desde la fecha de su promulgación (5 de febrero de 1917) hasta el 8 de mayo de 2020, en cada uno de los artículos que la componen. En resumen se han realizado 729 reformas a los 136 artículos constitucionales, 9 reformas a los artículos transitorios y 6 reformas a los artículos transitorios de decretos de reforma, dando un total de 744 reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 73 constitucional se ha reformado 82 veces (11.2% del total de reformas a los artículos constitucionales base), mientras que el artículo 123 constitucional se ha reformado en 27 ocasiones y el artículo 27 constitucional ha sufrido 20 reformas.

1.1 Estructura orgánica de la Constitución Política EUM

Título Primero. El cual se compone de los siguientes cuatro capítulos:

Capítulo I. De los derechos humanos y sus garantías, artículos 1 al 29.

Capítulo II. De los mexicanos, artículos 30, 31 y 32.

Capítulo III. De los extranjeros, artículo 33.

Capítulo IV. De los ciudadanos mexicanos, artículos 34 al 38.

- Artículo 1. Todas las personas gozarán de los derechos humanos aquí consagrados. Prohíbe la esclavitud en el país, así como todo tipo de discriminación.
- Artículo 2. La nación mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, normando y protegiendo sus derechos.
- Artículo 3. Los mexicanos deberán recibir una educación laica, gratuita, nacional y de calidad. El Estado impartirá y regulará la educación básica, media superior y superior.
- Artículo 4. Igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Establece para la familia derechos de salud, vivienda, alimentación y esparcimiento.
- Artículo 5. A ninguna persona se le podrá imponer dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, mientras éstos sean lícitos.
- Artículo 6. Libertad de expresión. Otorga el derecho a acceder a la información pública y garantiza la inclusión de servicios digitales para la población
- Artículo 7. Libertad de prensa. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
- Artículo 8. Derecho de petición de información pública.
- Artículo 9. Derecho de asociación para fines lícitos y únicamente se permitirá a los ciudadanos de la República.
- Artículo 10. Derecho a poseer armas en su domicilio para seguridad y legítima defensa.
- Artículo 11. Libertad de tránsito en toda la República y el derecho de asilo político.

- Artículo 12. No se concederán ni se reconocerán títulos de nobleza.
- Artículo 13. Prohibición de ser juzgado por leyes privativas y tribunales especiales.
- Artículo 14. Ninguna ley podrá aplicarse en forma retroactiva en perjuicio de persona alguna.
- Artículo 15. Prohíbe la extradición de reos políticos o quien estuviera en condición de esclavitud, o donde se alteren los derechos humanos reconocidos en el país.
- Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente.
- Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, la expedición de justicia será gratuita. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.
- Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sistema penitenciario deberá respetar los derechos humanos de los sentenciados.
- Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas. Garantías del procedimiento penal para el indiciado.
- Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral, además se establecen derechos de procedimiento penal para la persona imputada y para la víctima u ofendido.
- Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y los policías. La imposición de las penas corresponde solo a la autoridad judicial.
- Artículo 22. Queda prohibida la pena de muerte, la mutilación, los tormentos de cualquier tipo y las multas excesivas, de la misma forma que la confiscación de bienes.
- Artículo 23. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias.
- Artículo 24. Toda persona tiene derecho a libertad de culto o religiosa.
- Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación.
- Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- Artículo 27. La propiedad de las tierras, aguas y recursos naturales comprendidos dentro de territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
- Artículo 28. Quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las condonaciones y exenciones de impuestos. Se castigará severamente la concentración o acaparamiento.
- Artículo 29. Solamente el Presidente del país, con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender los derechos y garantías individuales, en casos extremos
- Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.
- Artículo 31. Marca las obligaciones de los mexicanos, entre otras, mandar a sus hijos menores de 18 años a las escuelas y contribuir para los gastos públicos de manera proporcional.
- Artículo 32. Derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad. Los mexicanos serán preferidos, en igual de circunstancias, para concesiones, empleos o cargos de gobierno.
- Artículo 33. Personas extranjeras que gozarán de derechos humanos y garantías.
- Artículo 34. Son ciudadanos mexicanos las personas que tengan más de dieciocho años cumplidos y que tengan un modo honesto de vivir.
- Artículo 35. Derechos de la ciudadanía.
- Artículo 36. Obligaciones del ciudadano de la República.
- Artículo 37. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Casos en que se pierde la ciudadanía mexicana y la nacionalidad mexicana por naturalización.
- Artículo 38. Casos en que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

Título Segundo. El cual se divide en dos capítulos:

Capítulo I. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno, artículos 39, 40 y 41.

Capítulo II. De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, artículos 42 al 48.

- Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, éste tiene todo el tiempo el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.
- Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, unidos en una federación.
- Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres.
- Artículo 42. El territorio nacional comprende: el de las partes que integran la Federación, las islas y mares adyacentes, así como las aguas y plataformas continentales.
- Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los 31 Estados y la ciudad de México
- Artículo 44. La ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que tienen hoy.
- Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y de manera amistosa, problemas entre sus límites, siempre con aprobación de la Cámara de Senadores.
- Artículo 47. El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial que ocupa actualmente.
- Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes dependerán directamente del gobierno de la Federación.

Título Tercero. El cual se clasifica en cuatro capítulos:

Capítulo I. De la división de poderes, artículo 49.

Capítulo II. Del Poder Legislativo, artículo 50, a su vez dividido en cinco secciones:

Sección I. De la elección e instalación del Congreso, artículos 51 al 70.

Sección II. De la iniciativa y formación de leyes, artículos 71 y 72.

Sección III. De las facultades del Congreso, artículos 73 al 77.

Sección IV. De la Comisión Permanente, artículo 78.

Sección V. De la Fiscalización Superior de la Federación, artículo 79.

Capítulo III. Del Poder Ejecutivo, artículos 80 al 93.

Capítulo IV. Del Poder Judicial, artículos 94 al 107.

- Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación.
- Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.
- Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años.
- Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados de mayoría relativa y doscientos de representación proporcional.
- Artículo 53. Demarcación territorial para los quinientos diputados en distritos electorales.
- Artículo 54. Elección de los doscientos diputados de representación proporcional.
- Artículo 55. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano, tener veintiún años cumplidos y ser originario de la entidad federativa.
- Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores. Dos de cada entidad serán elegidos por votación mayoritaria y los otros dos conforme a las bases asentadas aquí.
- Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.
- Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto que deben tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

- Artículo 59. Los senadores podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y los diputados hasta por cuatro períodos consecutivos.
- Artículo 60. El organismo público previsto en el Artículo 41, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores.
- Artículo 61. Las opiniones que los diputados y senadores manifiesten en el desempeño de sus cargos son inviolables, gozando en ese tiempo de fuero constitucional.
- Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo, durante el período de su encargo.
- Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer sus cargos, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.
- Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, no tendrán derecho a la dieta correspondiente, cuando no justifiquen su ausencia.
- Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año.
- Artículo 66. Duración del período de sesiones ordinarias.
- Artículo 67. El Congreso o una de sus Cámaras se reunirán en sesiones extraordinarias, cada vez que convoque la Comisión Permanente.
- Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro.
- Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado de la administración pública.
- Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto.
- Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: al presidente de la República; a los diputados y senadores; y a las legislaturas de los Estados.
- Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de una Cámara, se discutirá sucesivamente en ambas.
- Artículo 73. Establece las facultades del Congreso, entre las cuales destacan: imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto, para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, para expedir las leyes nacionales en general.
- Artículo 74. Establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, donde destaca aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y revisará la cuenta pública.
- Artículo 75. Al aprobar el Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados deberá señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido en la ley.
- Artículo 76. Establece las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, destacando el análisis de la política exterior y la ratificación de nombramientos de funcionarios públicos que señalan en sus apartados.
- Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas internas y hacer el reglamento interior respectivo.
- Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros: 19 diputados y 18 senadores.
- Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."
- Artículo 81. La elección del presidente será directa. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta constitución.
- Artículo 82. Requisitos para ser Presidente: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener 35 años cumplidos y haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de octubre, durará en él seis años y en ningún caso ni por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

- Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, hasta que el Congreso nombre al presidente interino o sustituto, en un plazo no mayor a sesenta días.
- Artículo 85. Si antes de iniciar un período constitucional, la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente en turno y deberá ser declarado un presidente interino.
- Artículo 86. El cargo de Presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión.
- Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, protestará con la expresión solemne ante el Congreso de la Unión: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución..."
- Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente a la Cámara de Senadores.
- Artículo 89. Facultades y obligaciones del Presidente, donde destaca el nombramiento de los Secretarios de Estado.
- Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal.
- Artículo 91. Para ser secretario de Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.
- Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda.
- Artículo 93. Los Secretarios de Despacho darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.
- Artículo 94. El Poder Judicial de la Federación recae en la Suprema Corte de Justicia, en un tribunal electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.
- Artículo 95. Requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado.
- Artículo 97. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Artículo 98. Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el Presidente de la República, someterá el nombramiento de un interino con la aprobación del Senado.
- Artículo 99. El tribunal electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- Artículo 101. Los más altos representantes del poder judicial de la federación no podrán aceptar ni desempeñar otro empleo o cargo, mientras estén en funciones.
- Artículo 102. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio.
- Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite, en temas de derechos humanos y por normas que vulneren o invadan la soberanía estatal.
- Artículo 104. Los tribunales de la Federación conocerán de los procedimientos relacionados con delitos del orden federal, así como de sus controversias de orden civil o mercantil.
- Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre la federación y una entidad federativa o entre los poderes legislativo y ejecutivo.
- Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación dirimir las controversias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas.
- Artículo 107. Las controversias de que habla el Artículo 103 constitucional, se sujetarán a los procedimientos que dicte la ley reglamentaria.

Título Cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado

- Artículo 108. Para efectos de responsabilidades, se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo o cargo de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal. El Presidente, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.
- Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a estos apartados.
- Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los más altos representantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, los cuales son nombrados en este artículo.
- Artículo 111. Para proceder penalmente contra los más altos representantes de los tres poderes federales, la Cámara de Diputados declarará si da lugar o no proceder contra el inculcado.
- Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, si un servidor público se encuentra separado de su encargo.
- Artículo 113. El sistema nacional anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en esa materia.
- Artículo 114. El procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su encargo y dentro de un año después.

Título Quinto. De los Estados de la Federación y de la ciudad de México

- Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.
- Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Los poderes de los estados se organizarán conforme a su Constitución local.
- Artículo 117. Prohibición de los Estados para celebrar alianzas o coaliciones con extranjeros, acuñar o emitir papel moneda y gravar el tránsito de las personas dentro de su territorio
- Artículo 118. Tampoco pueden, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, tener tropa ni buques de guerra ni hacer por sí la guerra a una potencia extranjera.
- Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra invasión o violencia exterior.
- Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
- Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.
- Artículo 122. La ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía, en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Título Sexto. Del trabajo y de la previsión social

- Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Este importante artículo comprende todo lo referente al ámbito laboral en nuestro país.

Título Séptimo. Prevenciones generales, artículos 124 a 134.

- Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.
- Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de una entidad federativa.
- Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto.

- Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, entidades federativas y municipios recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o cargo.
- Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución.
- Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan conexión con la disciplina militar.
- Artículo 130. Principio histórico de la separación de Estado y las iglesias.
- Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.
- Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados al servicio público, estarán sujetos a jurisdicción de los poderes federales.
- Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados firmados por el Presidente de la República, serán ley suprema de toda la Unión, a pesar de que hubiera disposiciones en contrario en las entidades federativas.
- Artículo 134. Los recursos económicos de que disponga la Federación, entidades federativas y municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez.

Título Octavo. De las reformas a la Constitución

- Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada, para las reformas se requiere que el Congreso de la Unión vote en dos terceras partes de sus miembros.

Título Noveno. De la inviolabilidad de la Constitución, artículo 136.

- Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

Transitorios. Artículos 1 al 19

1.2 Menciones término “economía” en la Constitución

En toda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontré ocho veces la mención de la palabra economía, en sus clases gramaticales singular y plural.

El Artículo 2, en el apartado “B” estipula que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria contra los pueblos y culturas indígenas, en su fracción I señala que dichas autoridades tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las **economías** locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

El Artículo 25, en el párrafo séptimo indica que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la **economía**, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público.

El Artículo 26 en el apartado “A” señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la **economía**, para lograr la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El Artículo 28 en el párrafo tercero indica que las leyes fijarán las bases para que señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la **economía** nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos o productos y señala que la ley protegerá a los consumidores.

En el Artículo 123 se divide en dos grandes apartados: A) para los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; y B) para los Poderes de la Unión y sus trabajadores. En su fracción IX del apartado “A” que marca el derecho de los trabajadores a tener una participación de utilidades de las empresas, en su inciso (b) indica que la Comisión Nacional practicará investigaciones y realizará los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la **economía** nacional, para efecto de fijar el porcentaje de reparto de utilidades de los trabajadores.

El Artículo 131 en el párrafo tercero establece que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, con el fin de regular el comercio exterior, la **economía** del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito que beneficie al país.

El Artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y la demarcación territorial de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, **economía**, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El párrafo cuarto de este artículo fija que cuando las licitaciones no sean idóneas, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la **economía**, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

1.3 Menciones término “económico” en la Constitución

Este término en sus diferentes modalidades (género gramatical masculino o femenino, clase singular o plural) es empleado 52 veces en la Carta Magna de nuestra nación.

El Artículo 3 en la fracción II estipula que el criterio que orientará la educación, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, en su inciso (b) indica que la educación será nacional, en cuanto a que se buscará el aprovechamiento de los recursos, buscando el aseguramiento de nuestra independencia política, **económica** y cultural. En el inciso (e) marca que el sistema educativo deberá ser equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas, buscando con esto que se combatan las desigualdades socio**económicas** regionales, de género y de libre tránsito en los centros educativos. La fracción VIII del mismo Artículo 3 norma que el Congreso de la Unión, con el fin

de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a la distribución de la función educativa entre la Federación, entidades federativas y municipios, a los cuales les fijará aportaciones **económicas** correspondientes para ese servicio público.

El Artículo 4 en el párrafo decimocuarto dice que el Estado garantizará la entrega de un apoyo **económico** a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley.

El Artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, que se ha de buscar mediante la competitividad, el fomento del crecimiento **económico**, el empleo y una más justa distribución del ingreso. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento **económico**, promoviendo la inversión y la generación de empleo. En el párrafo segundo de este artículo señala que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento **económico** y el empleo. En el tercer párrafo establece que el Estado planeará, coordinará y orientará la actividad **económica** nacional. En el párrafo cuarto dice que al desarrollo **económico** nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otros ramos de actividad **económica** que contribuyan al desarrollo de la nación.

El párrafo octavo del Artículo 25 señala que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad **económica** del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas y comunidades. El párrafo noveno de este artículo estipula que la ley alentará y protegerá la actividad **económica** que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo **económico** nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable.

El Artículo 27 en el párrafo tercero establece que se dictarán las medidas necesarias para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades **económicas** en el medio rural. En el párrafo noveno señala que la Nación ejerce los derechos de soberanía en una zona **económica** exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste y la zona **económica** exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de bases desde la cual se mide el mar territorial. En caso de que esa extensión produzca superposición con las zonas **económicas** exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en primera instancia mediante un acuerdo.

El párrafo decimocuarto del Artículo 28 señala que el Estado contará con una Comisión Federal de Competencia **Económica**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá como objeto garantizar la libre competencia, así como prevenir y combatir los monopolios y las prácticas monopólicas. La Comisión contará con facultades

necesarias para cumplir con su objeto, entre ellas ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes **económicos**, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El párrafo decimosexto del Artículo 28 establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia **económica** de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que corresponderían a la Comisión Federal de Competencia **Económica**. El párrafo decimo octavo norma que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, evitando fenómenos de concentración y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, y en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente **económico**.

El párrafo vigésimo del Artículo 28 dice que la Comisión Federal de Competencia **Económica** y el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán independientes en sus decisiones y funcionamiento. El inciso VII señala que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia **Económica** y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia **Económica** imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo.

El párrafo vigésimo primero del Artículo 28 señala que los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia **Económica** como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se integrarán por siete comisionados. El párrafo vigésimo tercero del Artículo 28 enumera los requisitos que deben cumplir los comisionados, entre los cuales está el inciso V que establece que debieron haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia **económica**, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda. En el inciso VIII establece que los comisionados en la Comisión Federal de Competencia **Económica** no deben haber ocupado ningún cargo directivo en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios, al menos en los últimos tres años. El párrafo vigésimo cuarto del Artículo 28, señala las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto, para tratar asuntos de competencia, con personas que representen los intereses de los agentes **económicos** regulados.

El Artículo 41 en la fracción II señala las reglas a que se sujetarán los partidos políticos nacionales en cuanto a su financiamiento, en el inciso (b) indica que el financiamiento público por actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socio**económica** y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto del total que reciban por sus actividades ordinarias.

El Artículo 73 marca las facultades del Congreso, en la fracción XXV marca que dictará las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, las entidades federativas y municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones **económicas** correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, además señala que los Títulos que se expidan por las entidades federativas surtirán efectos en toda la República. En la fracción XXIX-D señala que el Congreso expedirá leyes sobre planeación nacional del desarrollo **económico** y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional. En la fracción XXIX-E establece que el Congreso expedirá leyes para programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden **económico**, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

El Artículo 76 señala las facultades exclusivas del Senado, la fracción II norma que deberá ratificar algunos de los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal, entre éstos ratificará los nombramientos de integrantes de los órganos colegiados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia **económica**, entre los que nos atañen a este estudio.

El Artículo 77 en la fracción I faculta a cada una de las Cámaras del poder legislativo para poder dictar resoluciones **económicas**, relativas a su régimen interior sin la intervención de la otra.

El Artículo 89 señala las obligaciones del Presidente, la fracción III establece el nombramiento, con aprobación del Senado, de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia **económica**. Como se aprecia esta parte de la Carta Magna da seguimiento a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 76.

El Artículo 94 en su párrafo sexto, señala que el Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la radiodifusión, telecomunicaciones y competencia **económica**.

El Artículo 109 en la fracción III trata sobre las sanciones administrativas que se aplicarán a los servidores públicos que incurran en afectar la legalidad, imparcialidad y honradez, que deban observar en el desempeño de sus empleos o cargos, dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones **económicas** y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios **económicos** que hayan obtenido por su responsabilidad en los daños y perjuicios patrimoniales causados. La fracción IV faculta a los tribunales de justicia administrativa a imponer sanciones **económicas** a los particulares que intervengan en actos vinculados con fallas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, en el caso de las sociedades también podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad, cuando se trate de fallas administrativas graves que perjudiquen a los entes públicos, siempre que dichas sociedades obtengan un beneficio **económico**.

El Artículo 111 en el penúltimo párrafo indica que las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio **económico** o cause daños o perjuicios patrimoniales, esta sanción se deberá graduar de acuerdo con el lucro obtenido. El último párrafo de este artículo señala que las sanciones **económicas** no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

El Artículo 115 en la fracción III establece los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios, en el inciso (i) señala que las legislaturas locales determinarán cuales otros servicios públicos adicionales podrán tener a su cargo, en base a las condiciones territoriales y socio-**económicas**, así como en función de la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

El Artículo 116 en la fracción VII indica que la Federación y los Estados podrán convenir que éstos últimos se hagan cargo de la operación de obras y la prestación de servicios, cuando el desarrollo **económico** y social lo haga necesario.

El Artículo 123, en el apartado "A" en su fracción VI dice que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad **económica** o en profesiones, oficios o trabajos especiales: El siguiente párrafo de la misma fracción, marca que los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando las condiciones de las distintas actividades **económicas**.

La fracción XXXI del Artículo 123 norma que la aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones, en el inciso (3) exceptúa a aquellas empresas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona **económica** exclusiva de la nación. En el apartado "B" del Artículo 123 en la fracción XI que norma la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, en su inciso (e) marca que se establecerán centros vacacionales y tiendas **económicas** para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

El Artículo 134 dicta que los recursos **económicos** de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados. En el párrafo segundo de este artículo, trata que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos **económicos** se asignen a lo que dictan los presupuestos. El párrafo quinto de este artículo señala que el manejo de los recursos **económicos** federales por parte de las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se sujetarán a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

2. Marco conceptual Análisis Económico del Derecho y derecho económico

La economía no puede reemplazar el saber jurídico, pero lo enriquece siempre, pues no vanamente se integra en el acervo de las ciencias humanas y sociales (Ibáñez, 2011:21).

Villa Orrego (2017:53) encuentra dos categorías de relaciones entre la economía y el derecho:

A.- Los vínculos entre la ciencia jurídica y económica: en esta categoría se toman ambas áreas del conocimiento como ciencias y posteriormente se analizan sus relaciones entre ellas, dándose tres relaciones: 1) De casualidad, en la que se establece que la economía prima sobre el derecho, en la medida en que los hechos económicos son el origen y la causa de las demás manifestaciones que surgen en la sociedad, incluido el derecho; 2) De interacción, en la que se presentan vínculos recíprocos de acción y reacción, de manera que un cambio en alguna disciplina, bien sea jurídico o económico, genera un efecto en la otra; y 3) De integración, en esta se da una relación de complementariedad, en razón a que tanto la economía como el derecho actúan de manera coordinada para cumplir con los fines sociales de una comunidad.

B.- El derecho y la economía tomados como ciencia y objeto de conocimiento: en esta segunda clase de relaciones se forma un conjunto integrado por la economía y el derecho. De esta forma, se obtienen dos subconjuntos: en uno de ellos, una disciplina actuará como ciencia, analizando a la otra como objeto de conocimiento. Esto da lugar a dos formas distintas de relación, que se denominarán Análisis Económico del Derecho (AED) y derecho económico.

Cuando se describe la relación entre derecho y economía, Márquez (2005:37; citado por Villa (2017:56) explica:

Por ello, cuando se hace derecho económico, que es la resultante de un tipo de relación entre el derecho y la economía, no se está haciendo análisis económico del derecho. Por lo mismo, cuando se está haciendo análisis del derecho económico no se hace derecho económico. Son disciplinas, con objetivos y modos de comprender el derecho y la economía distintos.

En otra visión, cuando se tratan de resolver problemas relativos al derecho económico, cada vez más fluyen corrientes del pensamiento y redes teóricas que utilizan el análisis económico, por eso surge la necesidad de conocer los instrumentos esenciales y los modelos constructivos de esa metodología, por lo que asumir y discriminar correctamente las diversas interrelaciones entre derecho económico, análisis legal de la economía y análisis económico del derecho (AED), se hace necesario para el aprovechamiento exitoso en el ejercicio profesional, incluyendo al legislador, al experto administrativo y al investigador (Ibáñez, 2011;18).

2.1 Análisis Económico del Derecho (AED)

El Análisis Económico del Derecho también se suele denominar como análisis económico normativo o legal. El AED es una disciplina que consiste en aplicar los principios, técnicas y herramientas del análisis microeconómico, al estudio de temas jurídicos, donde destacan los conceptos de relación costo-beneficio, cuyo objetivo suele ser la maximización de la utilidad de cada agente económico que se mueve en el mercado, partiendo de los recursos escasos con que se cuenta y la manera más eficiente de distribuirlos.

En el Análisis Económico del Derecho se pretende usar la microeconomía para toda clase de transacciones, donde se suelen usar términos económicos como derechos de propiedad, costos de transacción, costos e ingresos marginales, eficiencia en la asignación de recursos, y donde el uso de la econometría juega un papel destacado. El Análisis Económico del Derecho echa mano de un conjunto de hipótesis: de maximización, de racionalidad, de estabilidad, de soberanía, de equilibrio y la más conocida de todas el famoso *ceteris paribus*, que es usado cuando se analiza una variación de una variable concreta, considerando constantes todas las demás variables del modelo (Querol, 2014:17).

Durante el último cuarto del siglo XX, los desarrollos de Coase, Calabresi, Becker y Posner han tomado impulso, donde se ve una transformación de los enfoques de las disciplinas económica y jurídica, en opinión de algunos expertos, el análisis económico de la legislación se ha convertido en la corriente jurídica más influyente en los Estados Unidos, en el replanteamiento radical de la economía, con los derechos, los contratos, las normas y las instituciones (Alexei y otros (2002), citados por Gutiérrez, 2008: 25).

El enfoque y método divulgado como Análisis Económico del Derecho (AED) se deriva de la cultura anglosajona, en la cual se conoce como *Law and Economics*, se trata de la aplicación de la teoría económica al terreno de los procesos e impactos del derecho y de las instituciones públicas (Romero, 2009:132).

En síntesis, se afirma que el principal objetivo del Análisis Económico del Derecho es aplicar los métodos de la microeconomía para explicar el comportamiento de los individuos ante las instancias legales. El AED parte de una visión del hombre bajo el supuesto general que, en un contexto de escasez, busca maximizar su utilidad manteniendo estables sus preferencias (Cossío, 1997:237).

Respecto a las ideas precursoras del nacimiento del Análisis Económico del Derecho, algunos autores señalan que se originó en dos ramas: 1) con los trabajos de Adam Smith, con sus aportaciones de las leyes y normas que regulan el sistema económico; y 2) Después le correspondió la aportación a Jeremy Bentham (finales del siglo XVIII), donde realizó análisis económicos de las leyes que regulan aspectos de los diferentes mercados, como el matrimonio, los

accidentes, la delincuencia, la contaminación, los procesos políticos y legales, entre otros (Roemer, 2001:6; citado por Villa, 2017:55; Medina, 2012:245).

En cuanto al origen del Análisis Económico del Derecho existe una tendencia que lo presenta como una creación de la escuela de Chicago en 1960, de uno de sus principales exponentes se toma el nombre del conocido Teorema de Ronald Coase (Romero, 2009:152)

Cuando las partes afectadas por las externalidades (impacto que acciones de una persona física o jurídica causan en otras personas físicas o jurídicas) pueden negociar sin incurrir en coste alguno, el resultado es eficiente; independientemente de quien sea jurídicamente responsable de los daños.

Recordemos que un teorema es una proposición que afirma algo que puede ser demostrado, mediante operaciones matemáticas y argumentos lógicos. El teorema de Coase parte de estos supuestos: 1) Los agentes, actores o seres humanos actúan racionalmente; 2) No existe el efecto riqueza; 3) Los derechos de propiedad pueden ser bien definidos; y 4) Es posible realizar contratos o negociar de modo libre, sin costo alguno, siendo factible que los contratos se cumplan.

Siguiendo con el razonamiento de Romero (2009:152), para el logro de la eficiencia económica, de acuerdo al teorema de Coase, se deben dar estos requisitos: a) La eficiencia requiere que los derechos sobre la propiedad y los contratos estén bien establecidos; b) Se debe establecer una asignación inicial de derechos que garantice la máxima eficiencia; y c) El derecho puede aumentar la eficiencia en el sistema económico, reduciendo los costos de las transacciones y de los contratos.

Otra forma de presentar el Teorema de Coase es esta: El hecho de que el ganado propiedad de "X" dañe los cultivos de "Y", con independencia de que el sistema legal sancione o no los daños realmente causados por el ganado propiedad de "X" en los cultivos de "Y", cabe predecir que si los costos de transacción entre ambos propietarios fueran iguales a cero, ambas partes maximizarían su riqueza con independencia de aquello que el orden jurídico estableciera en materia de responsabilidad (Cossío, 1997:187). Los costos de transacción serán los costos de saber con quién se va a contratar, de informar a las demás partes que se quiere contratar, de conducir las negociaciones, delinear el contrato y exigir su cumplimiento (Bejarano, 1999:162).

Guido Calabresi es considerado otro de los fundadores del Análisis Económico del Derecho., su argumentación no se podría entender sin la palabra clave que es la eficiencia, entendida ésta como la habilidad de producir más con el menor costo. Gary Becker es el tercero de los considerados como precursores del AED, partiendo de su enfoque económico, afirma que los individuos actúan de manera racional y la familia es una fábrica de consumidores de bienes (comida, alojamiento), los cuales se componen de dos variables explicativas: el precio de mercado y el costo de oportunidad, con lo cual resultaría antieconómico mantener a miembros de

la familia en casa, cuando si acudieran al mercado laboral, se pudiera incrementar la renta familiar. Becker fue otro de los impulsores de que el análisis económico se extienda a otras disciplinas, como el derecho, antropología, sociología, historia, administración pública, administración de negocios, educación, ciencia política (Romero, 2009:153-154).

Concordando con lo expresado antes, el Análisis Económico del Derecho tuvo su renacimiento en los años sesentas del siglo pasado, con escritos de G. Becker sobre discriminación racial, así como economía del crimen y castigo, R. Coase acerca del problema de los costos sociales y el primer artículo de Guido Calabresi sobre distribución de riesgos y ley de agravios (Villa, 2017:55).

Otro de los autores más destacados del Análisis Económico del Derecho es Richard Posner, el cual ha investigado sobre la aplicación de la teoría económica en diversos campos jurídicos: legislación antimonopolista, regulación de contratos mercantiles y el procedimiento judicial, propuso y defendió la idea de que la ley puede ser explicada mejor bajo el supuesto de que los jueces tratan de promover la eficiencia económica y la maximización de la riqueza, como objetivo de la política legal y social, convirtiéndose en uno de los líderes más destacados en el campo del AED, aplicando el análisis económico al derecho de la familia, la discriminación racial, la jurisprudencia y la privacidad (Romero, 2009: 154-155).

Estos trabajos fueron catalogados como importantes manifestaciones contemporáneas del Análisis Económico del Derecho, porque con el fin de llegar a sus conclusiones, utilizaron un método económico para analizar aquellas conductas humanas que se encuentran relacionadas, de algún modo, con el derecho (Cossío, 2002:228, citado por Villa, 2017:55).

El libro de Querol Aragón (2014) y el artículo de Romero Pérez (2009) nos hacen una muy buena reseña y aportan datos interesantes sobre la bibliografía y la vida académica de Coase, Calabresi, Becker y Posner, además de otros autores destacados de esa escuela de pensamiento económico-legal.

En el punto de vista de Cossío Díaz (1997:9), desde hace varios años, las categorías y elementos de la microeconomía son fundamentales en las explicaciones que se están dando en disciplinas tradicionales como la sociología, la ciencia política, la antropología, la historia y la administración, además de que es a partir del pensamiento microeconómico que se han constituido disciplinas tales como las políticas públicas o el *public choice*, este ámbito externo de aplicación de la microeconomía ha sido tan relevante que se ha utilizado el término para denominarlo como “imperialismo económico”, cuya expresión trata de describir una situación en que la explicación de las ciencias sociales es derivada de categorías y supuestos microeconómicos. Al iniciarse la expansión imperialista de la economía, el derecho constituyó uno de los primeros campos de ocupación, al ser evidentes las viejas relaciones entre el derecho y la economía, tanto a nivel real como científico, de lo que se trataba ahora era de introducir diversos conceptos microeconómicos para la comprensión del derecho (Cossío, 1997:11).

Se entiende que se acuñara la expresión de “imperialismo económico”, para llamar la atención acerca de esa expansión de la ciencia económica en otros sectores de la ciencia social: derecho, historia, sociología (Romero, 2010:135).

El Análisis Económico del Derecho responde a dos clases de análisis importantes: 1) Positivo, referida al impacto de las normas legales en el comportamiento de los agentes económicos (individuos, empresas y Estado) en términos de sus decisiones de bienestar, por ejemplo si han aumentado los ingresos del Estado o si ha disminuido o no el consumo de los hogares; y 2) Normativa, relativa a cuáles son las ventajas de determinadas normas legales en términos del bienestar social, por ejemplo si ha disminuido o no el nivel de criminalidad o si ha disminuido o no la dilación en los juzgados (Querol, 2014:15).

En opinión de Gutiérrez Ossa (2008:11) no puede ejercerse economía sin derecho, pero tampoco olvidar que éste último hizo parte de la construcción teórica de la economía en conjunto con la antropología, la filosofía y la historia en un mundo pensado desde la globalidad mucho antes que el concepto apremiara con vehemencia.

Respecto a la importancia que tiene el uso del Análisis Económico del Derecho en el campo de la ciencia jurídica, en especial en el derecho administrativo, Cooter y Ulen (1998:6, citados por Medina, 2012:253) expresan:

...la economía ofrece una teoría del comportamiento para pronosticar cómo responderán los individuos ante los cambios de las leyes. Esta teoría rebasa a la intuición, sí como la ciencia rebasa al sentido común. A fin de conocer los efectos de las leyes en esas metas, los jueces y otros legisladores deben poseer un método para evaluar los efectos de las leyes sobre importantes valores sociales

Otra opinión sobre la capacidad para predecir y pronosticar el comportamiento de los individuos frente a las normas jurídicas, que se usa en el Análisis Económico del Derecho, nos la da Bejarano (1999:55, citado por Gutiérrez, 2008:29):

El núcleo teórico del análisis económico del derecho que comparten los juristas-economistas, es la tesis que afirma que la teoría económica es capaz de predecir el comportamiento de los individuos en presencia de reglas jurídicas. En efecto, las normas del derecho son una suerte de fijación de precios para determinadas conductas, como la multa por una infracción de tránsito. La teoría económica predice que los actores motivados únicamente por su propio interés elegirán su conducta en función de este precio. Desde esa perspectiva es posible examinar el ámbito de la responsabilidad civil, los criterios de imputación de responsabilidad, los incentivos a la inseguridad y los costos de administrar el sistema de responsabilidad civil.

En cuanto al desarrollo del Análisis Económico del Derecho en la vida académica en nuestro país, Roemer (1994:95-97, citado por Gutiérrez, 2008:28)

En la comunidad académica, hay pocas universidades mexicanas que muestren gran interés en el análisis económico del derecho. Entre ellas, puede mencionarse al Instituto Tecnológico Autónomo de México

(ITAM). Del mismo modo, recientemente, se ha detectado cierto interés en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para terminar este apartado y como se ha apreciado, el Análisis Económico del Derecho (AED) se puede conceptualizar como la aplicación de la teoría económica al estudio y explicación del sistema jurídico, basado específicamente en las materias de microeconomía y economía del bienestar, de la escuela neoclásica.

En especial, hablando del ramo contractual, que es una rama fundamental del AED, Guido (citado por Gutiérrez, 2008:27) externa:

Evidentemente la economía se constituye como un elemento manipulador, del derecho contractual, toda vez que el contrato no es más ni menos que el formato jurídico de una operación económica, en un mercado en el cual reina, el estado de la naturaleza, donde como ya nos advirtiese Thomas Hobbes, allí, el hombre es el lobo del propio hombre, en términos modernos, el *homo economicus*.

2.2 Derecho Económico

Hay dos términos que pudieran parecer semejantes, pero no lo son: contenido económico del derecho y derecho económico. Una legislación pudiera contener elementos económicos pero no por ello sería fuente de derecho económico, algunas ramas de la ciencia jurídica tienen elementos económicos y de igual manera no son derecho económico, marcando un límite, se suele llamar derecho de la economía a la disciplina que estudia y tiene normas de naturaleza económica (Montaño, 2005:148).

El otro enfoque que se puede utilizar para el estudio de las relaciones e interacción entre derecho y economía es el conocido como derecho económico, que desde mi punto de vista está más enfocado con la macroeconomía, a diferencia del enfoque del Análisis Económico del Derecho, que tiene como base la microeconomía. En opinión de Villa Orrego (2017:49)

Este propósito implica establecer los orígenes del derecho económico a partir de las relaciones que surgen entre el derecho y la economía para presentarlo como una rama autónoma del derecho y distinguirlo del enfoque del análisis del derecho (AED). Desde esta visión el derecho económico se ha constituido en una importante herramienta para que el Estado intervenga en la economía, con el objetivo de corregir los fallos del mercado, incluidos los generados por la contaminación.

Para entender este concepto, es necesario establecer que es el derecho y que es la economía. En una definición y para no entrar en un extenso debate, Ramírez Hernández (2018:12) define el derecho como un sistema o conjunto de normas, mientras que la economía es la ciencia que estudia la distribución de los recursos para satisfacer las necesidades, escribe:

De esta manera, el derecho económico puede definirse como un conjunto de normas que permiten al Estado intervenir o regular la actividad económica pública y privada, a nivel nacional e internacional, para hacer prevalecer el interés económico general. Así por un lado, el derecho económico debe procurar velar por la equidad y, por otro, debe buscar la eficiencia y el mejor uso de los recursos públicos.

Montaño Galarza (2005) cita más de diez definiciones de derecho económico, de ellas retomo dos son las que me parecen más destacadas:

...conjunto de instrumentos jurídicos de que se vale el Estado para imponer una política económica de alcance nacional mediante el cual se intenta racionalizar el sistema económico concreto, invocando consideraciones de interés general conforme a un determinado orden público económico (Pérez Miranda, 1988:11; citado por Montaño: 149).

... conjunto de estructuras, valores, normas, procedimientos, medidas, técnicas y jurídicas de la economía organizada, del desarrollo económico y social de un país, que formula el Estado para la realización y dirección de su política económica...comprende además las relaciones dentro de los agentes de la economía (Serra Rojas, 1990:27; citado por Montaño: 153).

Montaño (2005:154) nos proporciona su propia definición, derivada del análisis que realiza sobre la de una docena de autores:

El conjunto de normas jurídicas clasificadas de forma sectorial, que tienen efectos jurídicos en los ámbitos nacional, internacional y supranacional, que sirven en un régimen de economía mixta (marco institucional), para regular y orientar las actividades que se desenvuelven en el sistema económico (objeto) y de sus agentes -personas físicas, jurídicas y demás sujetos económicos- (sujeto), con el propósito de concretar la democracia económica en el marco de las metas y de los objetivos que contempla la política económica nacional

El derecho económico puede generar modificaciones estructurales en la economía y en la política, y con ello mejorar las condiciones de vida de la población, por ello se puede decir que existe una conexión del derecho económico con los mecanismos que usa el sector público para la redistribución del ingreso, donde su instrumento principal es la intervención del Estado en la economía, a través de sus políticas económicas.

En opinión de Ibáñez Jiménez (2011:40 y 44) la regulación jurídica de las relaciones económicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, compone el vasto núcleo de lo que, en ocasiones de forma un tanto dispersa e imprecisa, se conoce como derecho económico o derecho de la economía, se trata incuestionablemente de una noción de contenido más extenso que la derecho mercantil, incluso sus repercusiones patrimoniales y financieras se colocan fuera del ámbito de mercado, entrando en campos de recomposición o redistribución de los patrimonios por la mano estatal o fiscal

También se ha podido observar, que la aplicación de la microeconomía al derecho ha generado cierto rechazo de parte de la comunidad jurídica, ya que la visión economicista de la

norma, en opinión de los expertos en leyes, reduce a conceptos de eficiencia, relación costo-beneficio y utilidad marginal el uso del Análisis Económico del Derecho (AED), donde las decisiones de la sociedad no responden necesariamente a la filosofía de racionalidad en la elección entre canastas de mercado, sino que se ven influenciadas por concepciones y valores, sociales, culturales o morales arraigadas en la población y a las cuales no se les pueden sobreponer justificaciones microeconómicas. Esta corriente se ha presentado con más intensidad en el ámbito del derecho constitucional.

Díaz Müller (citado por Montaña, 2005:131), plasma que el nacimiento del derecho económico se dio como una necesidad social y no solo económica del desarrollo de las sociedades latinoamericanas, por lo que la disciplina en este lado del mundo surgiría a raíz de dos causas principales: 1) El proceso de sustitución de industrialización de importaciones; y 2) Los tipos de Estado que han venido planteándose históricamente en la región, añadiendo que los perfiles particulares del derecho económico se relacionan en forma estrecha con los modelos de desarrollo establecidos en la región en el período posterior a la crisis de la década de los años treinta del siglo XX.

El derecho económico es antítesis del sistema económico neoliberal, ya que la transformación del Estado en actor de la actividad económica, resulta de las contradicciones materiales y formales que se producen en el sistema liberal y de las crisis cíclicas del sistema de producción capitalista. G. Farjat identifica las contradicciones del sistema capitalista, como la concentración oligopólica de los medios de producción y sus consecuencias en el derecho y las leyes del mercado, concluyendo que el derecho económico es resultado del desarrollo de las contradicciones formales de los mercados de competencia imperfecta, donde las leyes de mercado no funcionan (Beraún, 2014:78).

Bejarano Jesús (1999:162) hace un planteamiento de cómo aprecian los seguidores del Análisis Económico del Derecho la intervención del gobierno en la actividad económica: las ideas de Coase apuntan a la afirmación de que el problema del costo social es un mito o una 'panacea' (como la llama S. Cheung), justificadora de la intervención estatal en la corrección de las imperfecciones del mercado, donde lo ideal para esta corriente neoliberal es que el mercado y las instituciones de derecho privado son eficaces para la resolución de sus conflictos, apreciando que parte del problema está en que los mercados no pueden funcionar por la existencia de costos de transacción, derivados de intervenciones gubernamentales. En su visión, no es el mercado el que falla, sino la estructura institucional del Estado que provoca los efectos externos.

El derecho constitucional económico puede definirse como el conjunto de normas y principios recogidos en la Constitución, que tienen efecto patrimonial para el Estado, para los individuos o para ambos, cabe señalar que esta rama del derecho público consolidó su identidad propia al tiempo que las leyes fundamentales de los Estados, comenzaron a incorporar disposiciones

orgánicas sobre la actuación del Estado, derechos humanos destinados a proteger la libre iniciativa económica y el consiguiente patrimonio de los ciudadanos (Vizcaíno, 2006).

Entre la relación derecho y economía, presento una cita de Rostow (1962; citado por Sierralta, 1968: 17; recitado por Villa, 2017:53): “Si la economía propone, la ley debe disponer. Los fines del economista se convierten en política solamente a través de los medios suministrados por la ley”

Para terminar este apartado, en opinión de Quiroz Ruiz, los impulsores de la escuela mexicana del derecho económico son Witker Velázquez, Novoa Monreal, Héctor Cuadra, Esteban Righi, Pérez Miranda y Rangel Cuoto. El primero de ellos expresa (Witker; citado por Quiroz, 2001:5):

El Derecho Económico mexicano en el modelo neoliberal, es el conjunto de normas específicas de regulación cuyo objeto o finalidad es enmarcar los comportamientos económicos de las personas físicas o morales, tutelando intereses generales con criterios de economicidad y simplificación en el contexto de un mercado zonal.

3. Concepto de Constitución y Constitución económica

La Constitución Política se suele definir como la ley suprema de cada país, también es conocida en nuestra nación como Carta Magna. Existe una expresión que precisa que es la norma fundamental, en función de la importancia que tiene para cualquier nación: “Puesto que la Constitución es la ley de leyes” (Gutiérrez, 2008:15).

Al respecto Cossío Díaz (1997:36) expresa sobre la Constitución:

La Constitución es el primer conjunto de normas consideradas por Kelsen al estudiar los sistemas normativos, dado su carácter supremo. Esta supremacía de la Constitución obedece, primero, a que no deriva de otras normas jurídicas del orden jurídico internacional, sino de los hechos productores de normas identificados como tales por la norma fundante básica y, segundo, porque mientras ella no proviene de ninguna norma jurídica nacional, el resto de las normas de este sistema habrán de considerarse inferiores.

Para Ferdinand Lasalle (2003:25-26; citado por Gutiérrez, 2008:26): “La Constitución es la ley fundamental proclamada en el país, en la que se echan los cimientos para la organización del derecho público de esa nación”.

Según Hans Kelsen, la Constitución está compuesta por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y la elaboración de leyes (Valero, 2008:16). A ese respecto, Kelsen (Urzúa, 2008:7) buscando una norma suprema a la que da el nombre de *norma fundante básica*, expresa:

De que algo *sea*, no puede seguirse que algo *deba ser*; así como, de que algo *sea debido*, no puede seguirse, que algo *sea*. El fundamento de validez de una norma sólo puede encontrarse en la validez de otra norma. La norma que representa el fundamento de validez de otra es caracterizada, metafóricamente, como una norma superior en relación con una inferior

De tal manera, la norma fundante básica es presupuesta, con lo que ella da lugar o hace nacer otras normas de su propia existencia, es decir una norma que produce más normas. Con este concepto definimos a la Constitución como la norma fundante básica de nuestro país.

Para Castillo Calle (2013:3) toda Constitución debe contar con tres partes fundamentales:

1.- Preámbulo: Suele tener un conjunto de enunciados solemnes de introducción que señalan quien hace la Constitución, cuáles son sus fines, cual es la tendencia y el espíritu del texto constitucional. No tiene el carácter normativo vinculante, pero tiene el carácter inspirador de una declaración de principios y valores que sirve de guía para la interpretación de una declaración de principios.

2.- Parte dogmática: Contiene los derechos fundamentales de las personas y precede a la parte orgánica como mensaje de supremacía sobre la sociedad y el Estado.

3.- Parte orgánica: Incluye las normas que determinan la forma de Estado y de gobierno, sus funciones, competencias, responsabilidades y demás aspectos.

Esta división o clasificación no es estricta, pues en la parte dogmática se pueden encontrar algunos dispositivos de naturaleza orgánica y viceversa.

En la concepción de Constitución que hace Schmil Ulises (1971:108; citado por Urzúa (2008:40), es aquella que la entiende como un conjunto de normas que establecen: a) Los órganos del Estado; b) Las relaciones entre éstos; c) Los procesos fundamentales de creación de las normas que integran el orden jurídico; y d) Los contenidos necesarios, excluidos y protestativos de esas normas.

En cuanto a la Constitución económica, en opinión de García Pelayo (1991:2857; citado por Viera, Mercado y Ferrada, 2016:331) se puede definir como:

... las normas básicas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica, o dicho de otro modo, para el orden y proceso económico. Tales normas sirven de parámetros jurídicos básicos para la acción de los actores económicos públicos y privados, y pueden ser enunciación de principios y valores directivos orientadores de la acción, o pueden tener formulación y garantías más rigurosas.

Una buena definición del concepto de Constitución económica es la que proporciona Castillo Calle (2013:3).

Si nos enfocamos en la Parte Orgánica existen un conjunto de dispositivos que se distinguen de los demás por estar relacionados a la actividad económica del país. Así tenemos, aquellos que limitan la actividad

económica del Estado; le imponen obligaciones y responsabilidades en materia económica; regulan su actividad recaudadora y distributiva de los recursos públicos; así como establecen derechos y libertades económicas en favor de los particulares. Este conjunto de dispositivos constitucionales han sido agrupados en lo que se denomina la “Constitución Económica”; no se trata de una Constitución distinta a la que conocemos, sino un aspecto de ella, que se diferencia por su especialidad, importancia y organicidad.

Siguiendo este razonamiento, se puede decir que la Constitución económica es el conjunto de normas de la Carta Magna que establecen el marco jurídico fundamental y orgánico, que regula la actividad económica de un país, así como las relaciones económicas del Estado con los ciudadanos y su relación entre ellos.

Aparte del contenido político, la mayoría de Constituciones contemporáneas presentan normas que las convierten en una verdadera Constitución económica, que ordenan la actividad económica de los sectores público y privado. No se trata sólo de regular los derechos económicos y sociales de los ciudadanos, sino también de construir unos preceptos genéricos que regulen la economía nacional, estableciendo las bases y principios esenciales para su desarrollo (Brewler, 1990:6, citado por Viera y otros, 2016: 334).

Si bien la Constitución económica se puede integrar con más o con menos preceptos, sin embargo a juicio de García Pelayo (citado por Viera y otros, 2016: 336) debe contener al menos tres materias constitutivas del orden económico jurídico:

- 1.- El derecho a la propiedad. Es una institución susceptible de estructuras concretas muy diferentes, desde la propiedad personal de los bienes hasta la de grandes empresas, en donde se presentan dos formas de apropiamiento: dominio y derecho a los frutos de ella.
- 2.- La forma de relación entre los actores económicos. Su determinación dependerá de las políticas económicas a seguir, donde aparece el concepto de economía de mercado.
- 3.- La distribuciones entre el Estado y los actores económicos. Las exigencias de nuestro tiempo han provocado que la función del Estado incluya en sus potestades las de índole económica, pues no sólo intervendrá mediante leyes y actos administrativos, sino también mediante sus empresas públicas.

3.1 El capítulo económico de la Constitución mexicana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema, la base y la unidad de todo el orden jurídico nacional y su interpretación puede ser efectuada desde dos ángulos: 1.- Según quien la realiza, ésta puede ser legislativa, administrativa, judicial, doctrinal y popular; y 2.- Por su contenido, que puede ser gramatical, histórica, política y económica (Carpizo, 1996: 62; citado por Valero, 2008 57). Por supuesto aquí la abordaremos con este último enfoque.

Con la promulgación de la Constitución Política se fueron introduciendo los conceptos y derechos sociales, resultado de las reivindicaciones surgidas del conflicto armado de la revolución mexicana. Los preceptos constitucionales de origen económico significativos en la Constitución mexicana se realizan en la década de los ochentas del siglo pasado, especialmente con la llegada a la Presidencia de Miguel de la Madrid, centrándose el principio económico en la parte de planeación del desarrollo.

Para Cossío Díaz (1997:58) la norma fundante básica de la Constitución mexicana es el decreto 1421 que expidió la XXII legislatura del estado de Coahuila el 19 de febrero de 1913, en el que dispuso dos puntos: 1) Desconocer al general Victoria Huerta, en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República; y 2) Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado (Venustiano Carranza) en todas las ramas de la administración pública, para que suprima lo que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República. El autor referido expresa:

El decreto que estamos comentando no deriva de ninguna otra norma jurídica en tanto desconoce el orden jurídico precedente. Sin embargo, en tanto que en él se funda un orden jurídico nuevo, puede ser identificado como el hecho productor de la primera norma jurídica del nuevo sistema.

De tal forma que la Constitución de 1917 adquirió un doble origen de legitimidad: el histórico-natural de los liberales y el político-social de los partidarios de la reivindicación, en el primer caso se exigía un ejercicio restringido del poder público y un acotamiento de la intervención de los particulares, en el segundo caso, se demandaban normativas específicas para propiciar la transformación social del país, donde se prefería la imposición de límites a los particulares, en lugar del establecimiento de obligaciones a cargo del Estado (Cossío, 2000; citado por Urzúa, 2008:34).

Los juristas mexicanos privilegiaron la representación de la Constitución desde el enfoque político y no desde el normativo, lo que llevó a entender la Constitución en términos sustanciales y no funcionales (Urzúa, 2008:35).

Tena Ramírez (1996:22; citado por Valero, 2008:16) plantea que en el caso de nuestro país, la Constitución se sustenta en dos principios capitales: 1.- La libertad del Estado para restringirla es limitada en principio (parte dogmática); y 2.- Es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias (parte orgánica). Además de las partes dogmática y orgánica, pertenecen a la Constitución en sentido material, los enunciados relacionados con la superestructura constitucional, que cubre tanto a los derechos individuales como al funcionamiento de los Poderes de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal (ahora ciudad de México) y los municipios.

El modelo de desarrollo estabilizador de nuestro país se considera que abarcó desde 1941 a 1970, durante una década posterior se pusieron de manifiesto las contradicciones económicas

y sociales, donde se fueron profundizando las desigualdades en la distribución del ingreso nacional, con lo cual se considera que el modelo de desarrollo estabilizador termina a principios de la década de los setentas del siglo pasado.

Así principia la década de los ochenta del siglo pasado, donde la situación económica nacional era casi catastrófica y donde las principales variables macroeconómicas se habían salido de control, como es el caso de la deuda pública que había alcanzado niveles históricos muy altos, lo mismo que la inflación, el déficit público y el desempleo, donde la corrupción y las desviaciones en el ejercicio del gasto público eran pan de cada día.

Justó en 1981 sale publicado el excelente libro de Rolando Cordera y Carlos Tello “La disputa por la nación. Perspectivas y opciones de desarrollo” (Siglo XXI, 1981), donde detallan la feroz batalla que se habría dar años después, entre dos proyectos para definir el destino de la nación: el liberal y el nacionalista. Los que leímos la obra referida en su momento de publicación, fuimos testigos de cómo el país se fue conduciendo por las políticas económicas neoliberales que implementaron los gobernantes en poco menos de cuatro décadas.

A este respecto en toda América Latina se fue dando un fenómeno similar, a partir de los años ochenta y casi siempre acompañada con la crisis de deuda de los países, aparece el modelo neoliberal, que domino por tres o cuatro décadas a la mayoría de las naciones, con su implantación de las políticas neoliberales: reforma del estado, privatizaciones, orientación hacia el sector exportador, política de apertura de mercados.

El sexenio de Miguel de la Madrid, que por cierto fue catedrático de la materia derecho constitucional, abarca de 1983 a 1988, al empezar su mandato pone en práctica su Programa de Renovación Moral y el Programa de Reordenación Económica, el cual privilegió el orden económico y financiero, en sacrificio de los programas sociales públicos. En 1983 fueron aprobadas reformas a la Carta Magna, donde se modifican sustancialmente los artículos 25 y 26 constitucionales, realizándose adiciones al artículo 28 de la Constitución, dichas reformas fueron promovidas por la última corriente considerada como nacionalista, dentro del gobierno del país.

Antes de las reformas económicas de 1983, existieron intenciones de reforma la Carta Magna para que adicionara apartados económicos, Valencia Carmona (citado por Vizcaíno, 2006) señala que en 1939 ya se había intentado, posteriormente en 1965, una iniciativa del Partido Popular Socialista, a la cual se reconoció un buen sentido y apropiada técnica jurídica, proponía un capítulo en la Constitución que se denominaría “De la Economía Nacional”, iniciativa que no prosperó.

De tal manera que se considera que los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, son los que tradicionalmente se contemplan como parte del capítulo económico de la Constitución. Aunque como han expresado otros autores, el llamado capítulo económico de la Constitución no

está, como en otras Constituciones de reciente promulgación, en un capítulo o título propiamente hablando, sino que sus disposiciones están dispersas a lo larga de la Carta Magna, a este respecto Suárez Dávila (2001:214-215; citado por Chagoya, 2015: 58) clasifica la parte económica de la Carta Magna en tres vertientes:

1.- La parte medular sustantiva del capítulo económico está expresado en el texto original de la Constitución de 1917, así como su esbozo de papel rector del Estado, plasmado en los artículos 27, 28, 31 (fracción IV), 123, 131 y 134 constitucionales, al que se agregarían en 1983 los artículos 25 y 26 de la Constitución.

2.- Las disposiciones que conforman la vertiente mexicana del Estado del bienestar y que se vinculan con el desarrollo integral: artículo 3, la educación; artículo 4, la salud; artículos 4 y 123, la vivienda; y artículo 123, la seguridad social.

3.- Las disposiciones orgánicas que se traducen en elaboración de leyes y decretos, relacionadas con las actividades económicas, artículo 73; la elaboración y aprobación de la ley de Ingresos de la Federación, el presupuesto de egresos y la deuda pública, así como la revisión de la cuenta pública y fiscalización, artículos 74 y 79 constitucionales.

El orden normativo constitucional de 1917 permitió que México constituyera las instituciones de fomento del desarrollo económico y sustentación de la industrialización, a través de la orientación, regulación y fomento de las actividades económicas, por lo que los impulsores de la reforma constitucional de 1983 consideraron que era necesario llevarla a cabo para subsanar la falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que generaba incertidumbre y obstaculizaba el desarrollo (Sáenz Arroyo, 1998: 310; citado por Chagoya, 2015: 49).

Lo más trascendental sobre las reformas y modificaciones a los artículos del capítulo económico de la Constitución (Urzúa, 2008:39) se pueden resumir en estos puntos:

1.- El Artículo 25 concedió al Estado la rectoría del desarrollo nacional, en concurrencia con los sectores público, social y privado, al tiempo que concedió al propio Estado la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional. El sector público se quedaría con las áreas estratégicas en forma exclusiva y en las áreas prioritarias podría participar junto con los sectores social y privado, bajo los criterios de equidad social y productividad.

2.- El artículo 26 estableció que la planeación democrática del desarrollo nacional quedaría en manos del Estado con cuatro vertientes: la obligatoria para el sector público federal, la de coordinación con las entidades federativas, y la de inducción y concertación con los sectores social y privado.

3.- Se adicionaron al artículo 28 algunos conceptos: fijación de precios máximos a los artículos necesarios para la economía nacional y el consumo popular, la protección a los consumidores, la reserva de ley para la sujeción a regímenes de servicio público, subsidios para las actividades prioritarias y la ampliación de la excepción a la consideración como monopolios de las áreas estratégicas definidas en el mismo artículo

Con las reformas económicas de 1983, Alfonso Noriega (1985:202; citado por Chagoya, 2015:50-51) apunta:

Desde el punto de vista de la ideología que inspira estas nuevas normas constitucionales, de acuerdo con mi personal opinión, expresan o bien significan el programa de una política socioeconómica fundada –graníticamente- en el interés social, en el bienestar general, con lo cual se trata de conferir efectividad y realización más auténtica a los derechos sociales y económicos que crearon y consagraron los autores de la Constitución de 1917...los nuevos artículos constitucionales expresan, con claridad, un avance muy importante por cierto, en la realización del Estado social de derecho que, como corrector sustituto del Estado liberal-burgués, postuló como un verdadero precursor, el Constituyente de 1917, al proclamar los derechos sociales

Producto de la promulgación de la Constitución de 1917, el Artículo 27 conservó intactos dos aspectos desde esa fecha: la propiedad originaria en manos de la nación y la propiedad privada como una garantía de los derechos humanos, cuyo ejercicio está sujeto a ciertas modalidades. También se estableció que correspondía a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible sobre el petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, con la probabilidad de que su explotación se concesionara a los particulares.

Para Maldonado Sánchez (2017:508), en la medida que el país se fue industrializando y generó relaciones bilaterales y multilaterales a nivel internacional en materia comercial, arancelaria e impositiva, el germen del constitucionalismo social tuvo que evolucionar en nuestro país, el autor de referencia expresa:

...las disposiciones constitucionales que son consideradas como el *núcleo duro del capítulo económico de la Constitución*, inicialmente compuesto en 1917 por los artículos 3, 5, 27, 28, 49, 73, 74, 123 y 131, cuyo núcleo se reformó y amplió con el tiempo para quedar integrado por los artículos 3, 4, 5, 25, párrafos tercero y quinto, 26, 27, 28 y 123, A, fracciones VI, IX, XII, XXIX, B, fracción XII, y sumando como *normas complementarias que conforman el bloque de regularidad en materia económica* los artículos 31, fracción IV, 49, 73, fracciones VIII, XXIX-D, XXXIX-E, XXIX-F y XXIX-W, 74, fracciones IV, VI y VII, 79, 89, 115, fracción IV, 117, 118, 131 y 134.

Estas normas las agrupa en cinco grandes rubros: 1) Régimen laboral; 2) Régimen agrario y ejidal; 3) Régimen de los bienes públicos propiedad de la nación y su concesión, permiso o licencia; 4) Régimen fiscal, financiero y presupuestario; y 5) Ejecución de planes y programas del plan nacional de desarrollo.

Desde la reforma de 1983 a 2007 (veinticinco años) se realizaron más de doscientas reformas a la Constitución de México, de las cuales ocho modificaciones se realizaron en el capítulo económico (Urzúa, 2008:41-42):

- 1.- La única del Artículo 25, que consistió en agregar la palabra sustentable a las demás características del desarrollo nacional, en correspondencia a la corriente mundial que le fue dando fuerza al derecho ambiental y a sus normas que se fueron incorporando en la legislación mexicana.
- 2.- Al Artículo 26 se agregó un apartado donde se otorga autonomía técnica y de gestión al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- 3.- El Artículo 27 sufrió tres modificaciones: a) La inserción del objetivo de preservar y restaurar el equilibrio ecológico; b) La ordenación de la propiedad rural y la materia agraria; y c) La nueva regulación en materia de las asociaciones religiosas y las instituciones de beneficencia.
- 4.- En lo que toca al Artículo 28, también se dieron tres modificaciones: a) La eliminación del párrafo que había estatizado los servicios de banca y crédito; b) El establecimiento de la autonomía y nuevas facultades del Banco de México; y c) La conversión en áreas prioritarias de las ramas de la vía satélite y los ferrocarriles.

Dos de estas modificaciones corresponden al aspecto del medio ambiente y las más trascendentales en mi punto de vista, por su importancia económica son: la reprivatización de la banca y el otorgamiento de la autonomía del banco central.

En cuanto a nacionalizaciones, recordemos que en nuestra nación se han dado tres grandes pasos muy importantes para el desarrollo nacional, donde hay que destacar que se les quitaron las concesiones a los particulares, para la explotación de la producción o de los servicios:

- 1.- En 1938 Lázaro Cárdenas adicionó el párrafo sexto constitucional, donde la exploración, producción y distribución de los productos petrolíferos correspondería en exclusiva a la nación.
- 2.- En 1960 López Mateos decidió nacionalizar la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica.
- 3.- En 1982 López Portillo nacionaliza el servicio de banca y crédito en 1982, acción por la cual los bancos del país pasaron a manos del Estado.

Aunque con la llegada al poder de Salinas de Gortari en diciembre de 1988, la aplicación de las políticas económicas neoliberales se aplican de lleno y ocho años después de la nacionalización de la banca se reprivatiza y se les concede a los particulares, donde los bancos más grandes (Bancomer, Banamex, HSBC y otros) quedan en manos de inversionistas extranjeros. Urzúa Ramírez (2008:38) comenta sobre los procesos de privatización neoliberales:

En este último caso, es ilustrativo recordar los intentos hechos durante el gobierno de Carlos Salinas por revertir los efectos de algunas reformas nacionalistas; con fundamento en una interpretación más flexible del propio párrafo sexto del artículo 27, se reformó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para permitir la participación de los particulares en lo que no fuera definido como servicio público.

La flexibilidad y el estiramiento de los preceptos constitucionales fueron permitiendo el desvanecimiento del programa activo del Estado, otorgándole un papel de regulador a éste, en sacrificio de su actuación como participante en la economía, por lo cual las políticas económicas instrumentadas por las corrientes neoliberales modificaron la legislación secundaria y los reglamentos fundados en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Carta Magna. En cuanto al capítulo económico de la Constitución, Urzúa R. (2008:41) ha expresado:

En realidad, la debilidad normativa del capítulo económico de la Constitución y de su principio de no subsidiariedad del Estado con relación al mercado, ha permitido enmarcar en él un conjunto de planes y legislación secundaria que han dado cabida a múltiples modelos económicos de desarrollo.

Para Valero Flores (2008:13), entre los académicos del derecho constitucional, le han llamado capítulo económico a los artículos que se refieren a la participación directa del Estado en la economía, además de los cuatro artículos clásicos que reconocen todos los autores (25, 26, 27 y 28), la participación del Estado también la aprecia en las denominadas garantías sociales, que significan la obligación “de hacer”, contrario a lo que establecen las garantías individuales (ahora conocidas como derechos humanos), en donde el Estado se sitúa en una relación jurídica de “no hacer”. Con lo cual también encuentra otros artículos que relaciona con el llamado capítulo económico de la Constitución: artículo 123, tocante al trabajo; el artículo 3º, relativo a la educación gratuita impartida por el Estado; el artículo 4º, en materia de salud pública y los programas de vivienda y el artículo 5º, referido a la libertad de trabajo.

Con argumentación similar, determina que además pertenecen al capítulo económico: el artículo 31, que fundamenta los ingresos del Estado; el artículo 73, que otorga facultades al Congreso en materia económica; el artículo 74, sobre las atribuciones de la Cámara de Diputados tocante al presupuesto y cuenta pública, el artículo 79, referido a la fiscalización del gasto público; y el artículo 134, que señala el uso eficaz y honesto del presupuesto por parte de los ejecutores del gasto (Valero, 2008: 13-14).

3.1.1 Rectoría del Estado

El Artículo 25 constitucional en su párrafo inicial establece que el corresponde al Estado la rectoría nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que deberá fortalecer la soberanía de la nación. El párrafo tercero de dicho artículo expresa: “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades

que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”. Para Carpizo y Carbonel (2003:139-140; citados por Valero: 64) una parte del concepto de rectoría económica del Estado se encuentra precisamente en la parte final del párrafo transcrito, por lo cual el Estado tiene la obligación de fomentar las actividades económicas que revistan interés general, como son las de infraestructuras básicas, carreteras, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas y las prestación de servicios públicos.

En opinión de Diego Valadés (2006: 22) las reformas constituciones de 1983 incorporan el neologismo *rectoría* del Estado y se trató de un sucedáneo para facilitar la adopción de algunas normas atinentes a la planificación indicativa y el sentido anfibológico de la expresión permitió que la función de esta reforma tuviera una naturaleza múltiple, expresa el autor:

La virtud de esa reforma fue que cada lector podía entender lo que mejor se acomodara a sus propias percepciones y convicciones. Desde una perspectiva de izquierda, era un avance modesto, pero avance al fin; desde una perspectiva administrativa, facilitaba un cierto orden en el gasto, y desde una perspectiva empresarial era un elemento de certidumbre que resultaba satisfactorio. Por lo menos se sabía hasta dónde podría llegar el poder del Estado en cuanto a la regulación de la economía.

El párrafo segundo del Artículo 25 indica que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, el plan nacional de desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El apartado “A” del Artículo 26 constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que ha de permitir el crecimiento económico de la nación, donde los fines del proyecto nacional están contenidos en la propia Constitución y determinarán los objetivos de la planeación. Además indica que la planeación será democrática y deliberativa y que el plan nacional de desarrollo considerará adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

El Artículo 27 en su párrafo inicial establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, con lo cual se constituye la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización y la nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

El párrafo quinto del Artículo 27 establece que en los bienes dentro del territorio nacional, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales dominio de la nación, podrá realizarse por los particulares o por sociedades mexicanas mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

El Artículo 73 señala las facultades del Congreso, la fracción XXIX-D para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional. La fracción XXIX-E para expedir leyes para la promoción y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

El Artículo 74 trata de las facultades de la Cámara de Diputados, la fracción VII establece aprobar el plan nacional de desarrollo en el plazo que disponga la ley, si no se pronunciara la Cámara en dicho plazo, el plan se entenderá aprobado.

En el tema de la educación, el párrafo segundo del Artículo 3, señala que corresponde al Estado la rectoría de la educación y que la educación será impartida por éste, además que deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

3.1.2 El sector energético en México

En este punto me referiré a dos grandes temas: hidrocarburos y energía eléctrica. En materia de presupuesto federal se consideran las dos grandes productivas del Estado: Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La importancia del PEMEX en la economía nacional se puede apreciar porque sus ingresos netos representaron el 5.8% del PIB en 2019, participación que ha venido decreciendo en los últimos años, por ejemplo en 2008 sus ingresos llegaron a significar el 10.8% del PIB.

El párrafo quinto del Artículo 25 norma que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señala el Artículo 28 en su párrafo cuarto, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control de las empresas productivas del Estado, además señala que tratándose de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica la nación llevará a cabo dichas actividades, donde en las dos materias no se podrá otorgar concesiones a los particulares.

El párrafo sexto del Artículo 27 dicta que el petróleo y los hidrocarburos del subsuelo son propiedad de la nación, la cual es inalienable e imprescindible y no se otorgarán concesiones, además establece que las actividades de exploración y extracción del petróleo correspondrán a las empresas productivas del Estado y posibilita la entrada de particulares a estas ramas de la actividad de los energéticos.

El párrafo sexto del Artículo 28 establece que el Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya institución fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto: recibir, administrar y distribuir los ingresos

derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del Artículo 27 de la Constitución, con excepción de los impuestos.

Los ingresos netos de la Comisión Federal de Electricidad representaron el 2.3% del PIB en 2019, lo cual demuestra la importancia del sector eléctrico en la nación.

El párrafo octavo del Artículo 28 señala que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

El Artículo 73 que enmarca las facultades del Congreso, en la fracción X indica que éste legislará en toda la República sobre hidrocarburos, energía eléctrica y nuclear, dentro de las actividades que nos interesan en este punto. En el punto 5 de la fracción XXIX del artículo 73, señala que el Congreso podrá establecer contribuciones especiales sobre: inciso (a) energía eléctrica, inciso (c) gasolina y otros productos derivados del petróleo.

3.1.3 Órganos constitucionales autónomos

El sistema constitucional mexicano ha otorgado autonomía a algunos de sus órganos en materia económica, que ya existían antes, como es el caso del Banco de México, y ha creado algunos otros como la Comisión Federal de Competencia Económica, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Banco Central de México

En 1884 se llevó a cabo un juicio en la capital del país, cuya resolución determinó libre concurrencia de los bancos comerciales en cuanto a la emisión de billetes, en el proceso revolucionario de 1910 a 1916 se destruyó el sistema bancario existente, creándose bancos y emisión de papel moneda conocido como 'bilimbiques', nombre popular con que se conoció el papel moneda que emitieron los distintos bandos revolucionarios.

El 1 de septiembre de 1925 durante la presidencia de Calles y estando como Secretario de Hacienda, Alberto Pani, se crea el 'Banco Único de Emisión'. Hasta 1932 el Banco de México era una sociedad anónima que operaba como banco comercial, a partir de esa fecha se convirtió en un organismo público descentralizado, dependiente y sujeto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde fungía como coordinador del sector financiero mexicano y en 1994 mediante reforma constitucional del Artículo 28, se le otorga su autonomía.

El párrafo sexto del Artículo 28 señala que el banco central será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración y su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, también se indica que las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político.

La autonomía del banco central se apoya en tres fundamentos: a) Independencia para determinar el volumen del crédito primario que pueda ser concedido; b) Independencia que se ha otorgado a las personas que integren su junta de gobierno; c) Independencia administrativa de la institución. Derivado del párrafo sexto del Artículo 28 constitucional, donde se indica que ninguna autoridad podrá ordenar al banco central conceder financiamiento, Vizcaíno López (2006) deriva que el Banco de México es la única entidad que puede aumentar el poder de compra en la economía, con lo cual existe una relación causal muy estrecha entre el crédito primario concedido y el movimiento general de precios.

El Banco de México es el órgano encargado de conducir la política monetaria del país, de emitir y poner en circulación la moneda nacional, así como de regular la intermediación y los servicios financieros. Su operación es independiente de las decisiones y políticas que tome el gobierno federal, goza de personalidad jurídica propia, patrimonio propio y es libre para dictar sus políticas y determinar su funcionamiento y operación, con la salvedad de que está obligado a rendir cuentas de sus operaciones al Congreso de la Unión. El Banco de México debe apoyar con su actuación a mantener la estabilidad de la moneda nacional y el tipo de cambio.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

El apartado "C" del Artículo 26 dictamina que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en ese ramo. El párrafo segundo de este mismo apartado establece que el CONEVAL estará integrado por un presidente y seis consejeros. El párrafo cuarto de este apartado señala que el presidente de CONEVAL presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades y comparecerá ante las Cámaras del Congreso.

En los últimos tiempos CONEVAL ha contribuido de una manera significativa a la medición del rezago social y de la pobreza del país, a través de la medición de todos y cada uno de los 2457 municipios, de las 32 entidades federativas, que componen la nación. Donde ha dispuesto la información con once variables para medir la pobreza: 1) población de 15 años o más analfabeta; 2) Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela; 3) Población de 15 años o más con educación básica incompleta; 4) Población sin ser derechohabiente a servicios de salud; 5) Viviendas con piso de tierra; 6) Viviendas que no disponen de sanitario; 7) Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública; 8) Viviendas que no disponen de drenaje; 9) Viviendas que no disponen de energía eléctrica; 10) Viviendas que no disponen de lavadora; y 11) Viviendas que no disponen de refrigerador. Adicionalmente CONEVAL presenta información detallada de 51,034 localidades que tienen más de 2500 habitantes en nuestro país, presentando las once variables mencionadas para cada localidad y dicha información se presenta por municipio (Villalobos, 2020:78).

Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)

El Artículo 28 dictamina que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos. El párrafo cuarto del Artículo 28 señala que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos, generación de energía nuclear, control del sistema eléctrico nacional y el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica, la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos, al igual que las áreas prioritarias de comunicación vía satélite y ferrocarriles.

Como ya hemos apreciado antes, la Comisión Federal de Competencia Económica es nombrada siete veces en los diferentes artículos de la Carta Magna de nuestro país.

El 11 de junio de 2013 se reforman diversos preceptos constitucionales, entre ellos el décimo cuarto párrafo del Artículo 28, donde señala que el Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y cualquier restricción del funcionamiento libre de los mercados, señalando:

La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL)

El décimo quinto párrafo del Artículo 28 indica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y las telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la Constitución.

El décimo sexto párrafo del Artículo 28 establece que el IFETEL será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ramos tendrá facultades homogéneas a la COFECE.

Como mero dato informativo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es nombrado nueve veces en los artículos de la Constitución mexicana, más nombramientos incluso que la propia Comisión Federal de Competencia Económica que es nombrada en siete veces.

Para terminar este apartado, sobre los órganos constitucionales autónomos, Maldonado Sánchez (2017:522) expresa:

En el caso mexicano se cuenta con Coneval, encargado de medir la pobreza en el país y emitir las recomendaciones respectivas para el diseño de programas y políticas públicas para su combate; el Inegi, que es el encargado de la elaboración y el diseño de censos e información vinculantes para todos los niveles de gobierno que sirvan para el diseño de programas sociales; Banxico, que tiene a su cargo la emisión de moneda y billetes así como fungir como fiduciario de las utilidades del sector petrolero; Ifetel, encargado de ser la máxima autoridad en materia de telecomunicaciones para la libre competencia y la neutralidad tecnológica; Cofece, encargada de garantizar la competencia entre los agentes económicos que eleve el poder adquisitivo de las personas.

3.1.4 Inversión Extranjera Directa (IED)

La inversión es imprescindible y fundamental para alcanzar el desarrollo económico y social de la nación, sin ella ningún país o región puede mejorar los niveles de vida de la población. En el mundo global actual, la inversión presenta una dimensión internacional, por lo cual las empresas de un país cada vez necesitan más de los recursos externos para complementar su financiamiento y posibilidades de integración a nivel exterior, en este escenario de dimensión internacional, la regulación de la inversión extranjera juega un papel fundamental.

No olvidemos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha recomendado a México mayor inversión extranjera directa en bancos y transporte (Maldonado, 2017:521).

El Artículo 27 constitucional, párrafo décimo fracción I, establece:

El Estado podrá conceder el mismo derecho a extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

Esta parte es conocida como cláusula Calvo, Ramírez Hernández (2018:107) señala que dicha cláusula trata de lo siguiente:

Una de las disposiciones más referidas en la doctrina en materia de inversión extranjera es la denominada Cláusula Calvo....La cláusula Calvo establece dos obligaciones importantes en materia de inversión: la obligación de los extranjeros de considerarse como mexicanos respecto a los bienes adquiridos y la de renunciar a la protección de sus gobiernos en relación con los bienes adquiridos.

El Artículo 73 en su fracción XXIX-F indica que el Congreso tiene facultad para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera.

3.1.5 Contribuciones y Presupuestos

La fracción IV del Artículo 31 establece que una de las obligaciones de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, del Estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes.

El Artículo 73 establece que el Congreso tiene como facultades, la fracción VII para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. La fracción VIII para establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo podrá celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional, también indica que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, así como el Ejecutivo Federal deberá informar al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de la deuda. La fracción XXV para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público. La fracción XXVIII para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la presentación homogénea de la información financiera y patrimonial, así como la respectiva cuenta pública de la Federación, los estados y los municipios.

La fracción XXIX del Artículo 73, faculta al Congreso para establecer contribuciones; 1) Sobre el comercio exterior; 2) Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; 3) Sobre instituciones de crédito y de seguros; 4) Sobre servicios públicos y concesionados por la Federación; y 5) Especiales: energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel, explotación forestal, producción y consumo de cerveza.

El Artículo 74 dice que son facultades de la Cámara de Diputados, fracción IV aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones. La fracción VI para revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

El Artículo 79 rige que la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

En lo referente a las finanzas municipales, el Artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los ingresos municipales se obtendrán de: a) Las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, traslación y mejora, así como las que tengan por

base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación, con las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Artículo 117 fracción VIII en su párrafo inicial fija que los Estados no pueden contraer obligaciones ni empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. El párrafo segundo de dicha fracción VIII en su párrafo segundo determina que los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

El Artículo 131 en su párrafo inicial determina que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como de reglamentar en todo tiempo su circulación en el interior de la República, por motivos de seguridad o de policía.

Finalmente, el Artículo 134 en su párrafo inicial norma que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3.1.6 Salarios y derecho laboral

El párrafo tercero del Artículo 5 dicta que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

El párrafo segundo de la fracción VI del apartado "A" del Artículo 123 determina que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos, además los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando las condiciones de las distintas actividades económicas. La fracción IX del apartado "A" dice que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas y en los seis incisos determina las reglas y condiciones para el reparto de los trabajadores en dichas utilidades.

El Artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El párrafo tercero dicta que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado garantizará. El párrafo

cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión del servicio de salud integral y gratuita para las personas que no cuenten con seguridad social. El párrafo séptimo del Artículo 4 señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

La fracción XII del apartado “A” del Artículo 123 dictamina que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, dicha obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de los trabajadores. De manera similar, la fracción XI inciso (f) del apartado “B” del Artículo 123 establece que a los trabajadores del Estado se les proporcionarán habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, el Estado establecerá un fondo nacional de vivienda a fin de constituir las aportaciones que realice a favor de sus trabajadores y con el fin de otorgar crédito barato y suficiente para la adquisición de sus viviendas.

La fracción XXIX del apartado “A” del Artículo 123 señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, comprendiendo seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares.

REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compone de 136 artículos, que están clasificados en nueve títulos, adicionalmente cuenta con 19 artículos transitorios, se han realizado 729 reformas a los 136 artículos constitucionales desde su promulgación el 5 de febrero de 1917. El Artículo 73 constitucional se ha reformado 82 veces (11.2% del total de reformas a los artículos constitucionales base), mientras que el artículo 123 constitucional se ha reformado en 27 ocasiones y el artículo 27 constitucional ha sufrido 20 reformas.

2.- El término ‘economía’ (plural y singular) es empleado en ocho veces en los artículos base de la Carta Magna, mientras que el término ‘económico’ en sus diferentes modalidades (género gramatical masculino o femenino, clase singular o plural) es empleado 52 veces en la Constitución.

3.- El Análisis Económico del Derecho (AED) se puede conceptuar como la aplicación de la teoría económica al estudio y explicación del sistema jurídico, basado específicamente en las materias de microeconomía y economía del bienestar, de la escuela neoclásica.

4.- El enfoque del Análisis Económico del Derecho presenta polémica en el pensamiento económico y del derecho, donde lo más cuestionado son sus supuestos metodológicos y sus efectos en la realidad. Aceptando sus supuestos, especialmente el de racionalidad que han seguido desde R. Descartes, A. Smith (iniciador de la escuela clásica de la economía), neoclásicos, liberales y neoliberales, donde en su gran mayoría estas las escuelas de pensamiento preponderan fundamentalmente la capacidad predictiva de sus teorías y hacen caso omiso de sus planteamientos que difícilmente resisten el realismo de la economía.

5.- El derecho económico puede generar modificaciones estructurales en la economía y en la política, y con ello mejorar las condiciones de vida de la población, por ello se puede decir que existe una conexión del derecho económico con los mecanismos que usa el sector público para la redistribución del ingreso, donde su instrumento principal es la intervención del Estado en la economía, a través de sus políticas económicas.

6.- La Constitución se suele definir como la ley suprema de cada país, también se ha dicho que es la ley de leyes. La Constitución es la ley fundamental proclamada en un país, en la que se echan los cimientos para la organización del derecho público de esa nación, de tal manera que la definimos como la norma fundante básica de cada nación, con lo que ella da lugar o hace nacer otras normas de su propia existencia, es decir, una norma principal que produce más normas.

7.- Se puede decir que la Constitución económica es el conjunto de normas de la Carta Magna, que establecen el marco jurídico fundamental y orgánico, que regula la actividad económica de un país, así como las relaciones económicas del Estado con los ciudadanos y su relación entre ellos. La Constitución económica al menos deberá contener tres materias constitutivas del orden económico jurídico: a) El derecho a la propiedad; b) La forma de relación entre los actores económicos; y c) La distribuciones entre el Estado y los actores económicos.

8.- Lo que es conocido como el núcleo duro del capítulo económico constitucional o el aspecto básico de la Constitución económica se compone de los artículos principales: 25, 26, 27 y 28, adicionados de otros artículos que aquí mencionaré, en los rubros que se señalan:

A.- Rectoría económica del Estado: Artículo 25, párrafos inicial, segundo y tercero; Artículo 26, apartado "A" encabezado; Artículo 27, párrafos inicial y quinto; Artículo 73, fracciones XXIX-D y XXIX-E; Artículo 74, fracción VII; y Artículo 3, párrafo segundo.

B.- El sector energético en México: Artículo 25, párrafo quinto; Artículo 27, párrafos sexto y séptimo; Artículo 28, párrafos cuarto, sexto y octavo; Artículo 73, fracción X y fracción XXIX, punto 5 incisos (a) y (c)

C.- Órganos constitucionales autónomos: 1) Banco de México, Artículo 28, párrafo sexto; 2) Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Artículo 26, apartado “C” párrafos inicial, segundo y cuarto; 3) Comisión Federal de Competencia Económica, Artículo 28 párrafos inicial, cuarto y décimo cuarto; 4) Instituto Federal de Telecomunicaciones, Artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto; Artículos 6 y 7 de referencia.

D.- Inversión Extranjera Directa: Artículo 27, párrafo décimo, fracción I; Artículo 73, fracción XXIX-F

E.- Contribuciones y Presupuestos: Artículo 31, fracción IV; Artículo 73, fracciones VII, VIII, XXV, XXVIII y XXIX; Artículo 74, fracciones IV y VI; Artículo 79 encabezado; Artículo 115, fracción IV; Artículo 117, fracción VIII párrafos inicial y segundo; Artículo 131, párrafo inicial; y Artículo 134, párrafo inicial.

F.- Salarios y derecho laboral: Artículo 4, párrafos tercero, cuarto y séptimo; Artículo 5, párrafo tercero; Artículo 123, apartado “A” fracciones I, II, VI párrafo segundo, IX, XII y XXIX, y apartado “B” fracción XI inciso (f).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- * Bejarano, Jesús Antonio (1999). El análisis económico del derecho: comentarios sobre texto básico. Revista de Economía Institucional. Núm. 1. Noviembre. Pág. 155-167. Recuperado <https://www.uexternado.edu.co/facecono/ecoinstitucional/workingpapers/jbejarano1.pdf>
- * Beraún Barrantes, Faustino (2014). El derecho económico y la metáfora de la libre competencia: un análisis filosófico. Tesis Doctorado Universidad Nacional Mayor de San Marcos Recuperado <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3836>
- * Cámara de Diputados (2020). Información Parlamentaria. Constitución Política. Septiembre 24, 2020. Recuperado http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
- * Castillo Calle, Manuel (2013). El derecho constitucional en el Perú. Nómadas Critical Journal of Social and Juridical Sciences. Recuperado <https://www.redalyc.org/pdf/181/18127008014.pdf>
- * Chagoza Díaz, Sergio (2015). La libertad como derecho fundamental del sistema constitucional mexicano. Tesis Doctorado Universidad Complutense de Madrid. Recuperado <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=127495>
- * Cossío Díaz, José Ramón (1997). Derecho y análisis económico. México: FCE. Primera edición electrónica 2015. Recuperado <https://elibro.net/es/ereader/ula/109775?page=1>
- * Gutiérrez Ossa, Jahir (2008). Análisis económico del derecho. Revisión al caso colombiano. Con-Texto. Revista de Derecho y Economía. Número 24. Recuperado <https://repositorio.udem.edu.co/handle/11407/3432>

- * Ibáñez Jiménez, Javier (2011). Análisis económico del derecho: método, investigación y práctica jurídica. Madrid. Bosch Editor
- * Maldonado Sánchez, Adán (2017). El capítulo económico de la Constitución y el bloque de constitucionalidad en México. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XXIII. Bogotá. Pág. 503-532. Recuperado https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/33923/30877&ved=2ahUKEwjMp_Cg64LsAhULRqwKHavzCWsQFjAFegQICBAB
- * Medina Romero, Miguel A. (2012). El derecho administrativo y el análisis económico: consideraciones preliminares para el caso de México. Anuario Jurídico y Económico Escurialenense. XLV. Páginas 235-258. Recuperado <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/111/99>
- * Montaña Galarza, César (2005). Concepto y campo problemático del derecho económico. Foro Revista de Derecho. Quito. Número 4. Pág. 129-167. Recuperado <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/290>
- * Querol Aragón, Nuria (2014). Análisis económico del derecho. Madrid: Editorial Dykison.
- * Quiroz Ruiz, Sara (2001). El derecho económico: una disciplina de frontera. Revista Letras Jurídicas, Núm. 3, Enero. Recuperado https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/derecho+y+analisis+economico+cossio+diaz/by_date_asc/WW/vid/42163846
- * Ramírez Hernández, Ricardo (2018). Manual de derecho económico. México: Fondo de Cultura Económica. Sección de Obras de Política y Derecho. UNAM
- * Romero Pérez, Jorge (2010). Reflexión en torno al tema de derecho y economía. Su encuadre en la corriente institucional y neoinstitucional. Revista de Ciencias Jurídicas. Núm. 122. May-ago. Pág. 131-170. Recuperado <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13579/12880>
- * Urzúa Ramírez, J. Francisco (2008). Eficacia normativa y constitución económica. XII Conferencia Internacional de Análisis Económico del Derecho de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho Económico. ITAM. Recuperado <https://escholarship.org/content/qt49j926c8/qt49j926c8.pdf>
- * Valadés, Diego (2006). La función constitucional de la regulación económica. Economía UNAM. Volumen 3. Número 8. Páginas 21-38. Recuperado http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166952X2006000200002&lng=es&tlng=es
- * Valero Flores, Carlos N. (2008). El capítulo económico de la Constitución y el desarrollo de México. Serie Verde Temas Económicos. Recuperado http://biblioteca.diputados.gob.mx/janum/bv/cedip/lx/conspol_edouni_mex.pdf

- * Viera Álvarez, Christian, Bassa Mercado, Jaime, & Ferrada Bórquez, Juan (2016). Una aproximación a la idea de "Constitución económica" y sus alcances en la Constitución chilena. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 145. Páginas 325-359. Recuperado <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-una-aproximacion-idea-constitucion-economica-S0041863318300644>
- * Villa Orrego, Hernán (2017). El derecho económico y su papel como agente vinculante de la sociedad y la naturaleza en la perspectiva de un desarrollo integral. Revista Opinión Jurídica. Volumen 16. Número 31. Pág. 49-66. Recuperado <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2063>
- * Villalobos López, J. Antonio (2020). Economía pública municipal. México: MPRA Paper. 164 Páginas. Recuperado <https://mpa.ub.uni-muenchen.de/102130/>
- * Vizcaíno López, María T. (2006). El derecho constitucional económico y sus principios en el estado mexicano. IUS Revista Jurídica. Año VI. Número 20. Ene-mar. Recuperado <https://ti.unla.edu.mx/iusunla20/reflexion/derecho%20constitucional%20economico%20y%20sus%20prin.htm>